

TÍTULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 179 *Iniciativa*

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Claustro Universitario a petición de un tercio de sus miembros, o al Consejo de Gobierno, por acuerdo de dos tercios de sus miembros
2. La iniciativa de reforma será presentada ante la Mesa del Claustro por escrito, en el que se especificarán los signatarios y el objeto o alcance pretendido con la reforma. Esta iniciativa deberá acompañarse de un texto articulado alternativo.
3. El Pleno del Claustro Universitario, convocado a tal efecto, tomará o no en consideración la propuesta. Si la propuesta es rechazada, los firmantes de la misma no podrán volver a plantear otra propuesta hasta transcurridos dos años.
4. No se podrán presentar propuestas de reforma de los Estatutos en los tres meses anteriores a la finalización del mandato del Claustro.

Artículo 180 *Procedimiento*

1. Si el Claustro toma en consideración la propuesta de reforma de los Estatutos, procederá a elegir en la misma sesión una Comisión para su estudio. En la citada Comisión estarán representados todos los sectores del Claustro.
2. El informe que emita la Comisión servirá de base para la discusión en el Pleno, procediéndose conforme a lo dispuesto en el reglamento interno de éste.
3. La reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario, convocado a tal efecto en sesión extraordinaria.
4. Aprobado el proyecto de reforma por el Claustro Universitario, se elevará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación y publicación.